



Villavicencio, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO L-1849/17)
RADICACIÓN: 50-001-31-20-001-2019-00011-00 (177.804 E.D.)
AFECTADO: FELIPE LEÓN PARRADO Y OTROS
FISCALÍA: SESENTA Y SIETE (67) ESPECIALIZADA DEEDD DE V/CIO.

Visto el informe secretarial que antecede¹, y atendiendo lo resuelto por la **Sala de Extinción de Dominio del Honorable Tribunal Superior de Bogotá**, en providencia calendada 30 de junio de 2023², que declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por el abogado de GABRIEL CASTAÑO FERNÁNDEZ, contra la sentencia proferida por este estrado judicial el pasado 17 de marzo de 2022, que declaró la extinción del derecho de dominio del vehículo clase camioneta, marca Toyota, línea station wagon, servicio particular, color azul oscuro, modelo 1996, placas CRU-197 matriculada en la SIETT CUNDINAMARCA (Unión Temporal Servicios Integrales y Especializados de Tránsito y Transporte de Cundinamarca-sede La Calera), a nombre de FELIPE LEÓN PARRADO identificado con c. c. No. 18'222.585, se dispone:

OBEDÉCER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior, ordenando en consecuencia por secretaría, oficiar a la SIETT CUNDINAMARCA (Unión Temporal Servicios Integrales y Especializados de Tránsito y Transporte de Cundinamarca-sede La Calera), para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la recepción de la comunicación que se libre, procedan de manera inmediata a **INSCRIBIR LA SENTENCIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO** a nombre del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO); e igualmente, a levantar las medidas cautelares impuestas sobre el citado bien.

Para tales efectos, se deberá remitir copia autentica e integra de la providencia de primera y segunda instancia con la respectiva constancia de ejecutoria.

Adviértase a la entidad requerida que deberá allegar dentro del mismo lapso concedido inicialmente, el respectivo certificado en donde se evidencie el cumplimiento de la orden.

Finalmente, se ordena por secretaría, se **OFICIE** remitiendo copia auténtica de las sentencias de primera y segunda instancia con la respectiva constancia de ejecutoria, a la Sociedad de Activos Especiales - SAE S.A.S., al Ministerio de Justicia y del Derecho y, a la Subdirección de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

Una vez cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para los fines a que haya lugar.

CÚMPLASE


MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR
JUEZ

¹ FL.202 c. o. 2

² Fl. 6/10 c. segunda instancia

REF: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO)

RAD: 50001-3120-001-2019-00011-00

AUTO ORDENA ESTAR A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR- Sustanciación

Firmado Por:
Monica Jannett Fernandez Corredor
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 1 De Extinción De Dominio
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **066da29ea6769a35858a940043ad851fc631d7299c18612e59dd81d9ede83e18**

Documento generado en 11/08/2023 10:16:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>